

SUP-JE-10/2018
SÍNTESIS
ANTECEDENTES

1. Oficio. El Magistrado Presidente del Tribunal Local emitió un oficio dirigido al actor el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en el que le informó que los medios de impugnación relacionados con la elección a Senadores de la República debía presentarlos, en lo sucesivo, ante la autoridad responsable y/o en su caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ello en tanto derivado de un recorte presupuestal, la remisión de asuntos provocaba al Tribunal Local un gasto no programado.

2. Juicio Ciudadano. El actor presentó demanda de juicio ciudadano ante la oficialía de partes del tribunal local, a fin de controvertir ese oficio.

3. Juicio electoral. El actor presentó directamente ante esta Sala Superior un escrito denominado "Queja" el veinticinco de marzo. En dicho escrito, controvierte la omisión del Tribunal local de darle el trámite previsto en la ley al juicio ciudadano señalado.

Acto impugnado. La alegada omisión de dar trámite al juicio ciudadano promovido en contra del oficio dictado por el Presidente del Tribunal Electoral local.

1. Planteamiento del problema:

¿Debe quedar sin materia el juicio electoral?

En su informe circunstanciado, el Tribunal responsable adujo haber dado el trámite legal al juicio ciudadano y aportó la documentación correspondiente para demostrarlo.

2. Propuesta del Proyecto:

Debe desecharse la demanda por haber quedado sin materia el juicio electoral

Consecuentemente, si el actor promueve el presente medio de impugnación contra la omisión del Tribunal responsable de no dar curso al juicio ciudadano en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, es claro que a partir de los actos que realizó y acreditó el referido Tribunal, resulta inexistente la omisión alegada.

Por tanto, lo procedente es desechar de plano la demanda de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la propia ley.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

